

al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

*Premio especial al décimo*

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención, a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 17 de julio de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**18033**

*ORDEN de 25 de mayo de 1982 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978 y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 8 de junio de 1979, con indicación de la Resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978 y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 8 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Pamplona.—Expediente de modificación del artículo 384 de las Ordenanzas de Construcción del Plan General de Ordenación de Pamplona, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó se suspenda la aprobación definitiva de la modificación precitada, con devolución del expediente al Ayuntamiento actuante, para que por éste se proceda a subsanar la deficiencia observada en el cuerpo de la resolución.

Una vez completado el expediente en el sentido expresado se elevará de nuevo a la aprobación definitiva de este Departamento.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 25 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Arauz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**18034**

*ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se concede la homologación de Laboratorios para Control de Calidad de la Edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, al laboratorio «Cemosa».*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en las técnicas que se indican al laboratorio siguiente: «Cemosa», Sánchez Preciado, 7, Madrid; clase A (control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes).

DISPOSICION FINAL

Esta Orden empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de mayo de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

**18035**

*ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se concede la homologación de Laboratorios para Control de Calidad de la Edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, al laboratorio «Vorsevi».*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en las técnicas que se indican al laboratorio siguiente: «Vorsevi», avenida de Menesteo, 9, Puerto de Santa María (Cádiz); clase A (control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes).

DISPOSICION FINAL

Esta Orden empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de mayo de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

**18036**

*ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se retira la homologación de Laboratorios para Control de Calidad de la Edificación de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, al «Centro de Investigaciones de la Construcción, Sociedad Anónima» (CINSA).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la homologación por traslado de sus instalaciones de Placencia de las Armas (Guipúzcoa) a Basauri (Vizcaya), al laboratorio siguiente: «Centro de Investigaciones de la Construcción, S. A.» (CINSA), carretera de Vergara, número 8, Placencia de las Armas (Guipúzcoa), clases A (control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes) y C (mécnica de suelos) concedida por Orden ministerial de 8 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

## DISPOSICION FINAL

Esta Orden empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 28 de mayo de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

18037

*ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se concede la homologación de Laboratorios para Control de Calidad de la Edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, a «Centro de Investigaciones de la Construcción, S. A.» (CINSA).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en las técnicas que se indican al laboratorio siguiente: «Centro de Investigaciones de la Construcción, S. A.» (CINSA), Urbi-Kalea, 39, Basauri (Vizcaya); clase A (control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes) y clase C (mecánica de suelos).

## DISPOSICION FINAL

Esta Orden empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 28 de mayo de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

18038

*RESOLUCION de 11 de mayo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, del Ministerio de Hacienda, de un aprovechamiento del río Valdeazogue, en término municipal de Almadén (Ciudad Real).*

Don José María Gamazo y Manglano, en representación del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, del Ministerio de Hacienda, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de 4,07 hectómetros cúbicos/año de aguas públicas superficiales del río Valdeazogue, mediante presa de embalse, con destino a riego de 470 hectáreas, de la finca de su propiedad, denominada «Dehesa de Castilserás», en término municipal de Almadén (Ciudad Real), y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, Organismos autónomo del Ministerio de Hacienda, el aprovechamiento de un caudal máximo de 282 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Valdeazogue, mediante la presa de Castilserás, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea, regada, con destino al riego por aspersión de 470 hectáreas, de una finca de su propiedad, denominada «Dehesa de Castilserás», en término municipal de Almadén (Ciudad Real), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Luis Maroto Cervera y don Alfonso Alvarez Cienfuegos, visados por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 082031 de fechas 6 de julio y 14 de agosto de 1981, de los cuales el segundo prevalecerá sobre el primero en todo lo que le modifique y al anejo suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique García de Ateya, en Madrid, junio de 1981, en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. Dichos proyectos y el anejo quedan aprobados a los efectos de la presente concesión. El presupuesto de las obras asciende a pesetas 90.204.139.

Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la

concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de diez meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—El Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes presentará en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto de las obras de distribución y elevación necesarias para los regadíos previstos.

Cuarta.—El Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, deberá cumplimentar las recomendaciones del Servicio de Vigilancia de Presas, sobre el proyecto de construcción de la presa, que son las siguientes:

«1. Pantalla de impermeabilización.—Interesa desterrar el contenido de «Pantalla», que puede encubrir un tratamiento innecesario, si no perjudicial, de partes sanas del yacimiento. Por ello, y como conocen bien los autores del proyecto sólo debe tratarse local o zonalmente, aquellas partes del cimiento que, durante la construcción, y al realizar la pantalla drenante, acusen permeabilidad bastante.

A estos efectos, será fundamental establecer durante la construcción el control de calidad de las excavaciones y el uso correcto de explosivos.

2. Tratamiento de juntas entre bloques de presa.—Estimamos innecesario este tratamiento, incluso impropio en una presa de las modestas características que nos ocupa; aun que esta idea ya la apuntan los autores, debe ratificarse, suprimiendo, en consecuencia, las bandas del PVC agua abajo y en la base de los bloques; el simple control de calidad, sencillo pero obligado, debe mejorar los resultados a que pretenden atender el tratamiento de juntas.

3. Estabilidad de laderas.—Señala el anejo geológico, muy acertadamente en nuestra opinión, la posibilidad de que en los ciclos de embalse-desembalse, puede movilizarse alguna cuña deslizando en laderas, a favor de algún estrato con buzamiento o relleno de cuidado.

Interesa revisar a tiempo esta circunstancia, durante la construcción para darle, en su caso, el tratamiento adecuado de fijación.»

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. Se podrá obligar a la Entidad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Organismo concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sí, que ello le dé lugar a indemnización alguna.

Once.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años; sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como correspondiera los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Doce.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Organismo concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Trece.—El Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes conservará las obras en buen estado, no pu-